



Resolución Directoral

Callao, 30 de Setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 428-2021-HN-DAC-C-OADI, emitido por la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación; el Informe N° 404-2021-OAJ-HNDAC, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud; establece que, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; siendo irrenunciable dicha responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública e interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

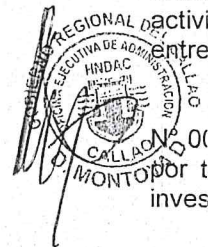
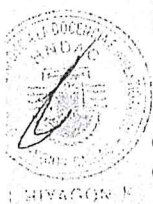
Que, por su parte, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado; declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, en el marco de un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se podrá desarrollar actividades de docencia e investigación, siendo que la participación de pacientes en programas de entrenamiento clínico o para obtener información con propósito de investigación, debe ser voluntaria;

Que, por su parte, el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú aprobado mediante Decreto Supremo 0021-2017-SA, concuerda como premisa fundamental que la proyección de la salud es de interés público; y por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla impulsando en ese marco, la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud;

Que, asimismo, el artículo 53° del referido Reglamento, señala que el centro de investigación es la unidad física de la institución de investigación donde se conduce uno o más ensayos clínicos y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 3 del referido Reglamento,

Que, mediante Resolución Directoral N° 413-2015-DG-HNDAC de fecha 31 de diciembre de 2015, se designó al Dr. César Antonio Bonilla Asalde como Responsable del Centro de Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion; sin embargo, la Oficina de Apoyo a la docencia e Investigación informó ser necesario una rotación del referido responsable considerando que viene realizando investigaciones clínicas en este hospital, por tal motivo se propuso al Dr. Carlos Antero Chávez Ayala como nuevo responsable del referido centro de investigación;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto a la propuesta efectuada por la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación respecto a la rotación del referido responsable;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Apoyo de la docencia e Investigación, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de recursos Humanos;

De conformidad a lo dispuesto, por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 021-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú; el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- DESIGNAR al Dr. Carlos Antero Chávez Ayala como responsable del Centro de Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a partir de la emisión de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 413-2015-DG-HNDAC de fecha 31 de diciembre de 2015 que designó como responsable del Centro de Investigación al Dr. César Antonio Bonilla Asalde.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional (www.hndac.bog.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"
[Signature]
Dr. Timoteo Rigoberto Pitas Urbizagastegui
C.N.P. 20393 R.N.E. 16252
DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICO que el presente es copia fiel del original
30 SEP 2021
[Signature]
Wilfredo Fredy Ochoa Salas
FEOATARIO